



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Montebello, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro. (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado	ARPIDIO DE JESUS PIEDRAHITA
Radicado	No. 05 467 40 89 0001 2019 00068
Decisión	APRUEBA LIQUIDACIÓN

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora dentro del proceso en referencia, sin pronunciamiento alguno por el ejecutado; el despacho procede a decidir, previo las siguientes;

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente digital se observa, el diligenciamiento de la actualización de la liquidación del crédito presentada por La Apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., en calidad de ejecutante; de la cual se corrió el traslado respectivo al ejecutado por el termino de tres días acorde con el artículo 446 regla 3 del Código General del Proceso, sin que la parte ejecutada se pronunciara frente a ello.

Dispone la normativa en comentario lo siguiente:

“Liquidación de crédito y las costas: Para liquidación del crédito y las costas se observarán las siguientes reglas “

(...)

3: Vencido el traslado el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

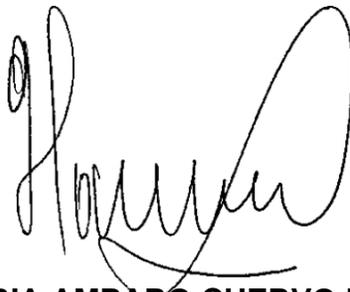
Así pues y una vez revisada detenidamente la comentada liquidación, se procederá a su aprobación, toda vez que se encuentra conforme lo dispuesto por el Despacho mediante auto del 9 de marzo de 2022, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

De conformidad con lo expuesto en precedencia, **el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTEBELLO ANTIOQUIA;**

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante dentro de este proceso ejecutivo radicado 05 467 40 89 001 2019 - 00068, obrante a orden 033 y ss del expediente digital; en los términos del artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Amparo Cuervo Ruiz', with a large, stylized flourish at the end.

GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ

JUEZA.